|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/11/24 |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| fecha: 29 DE MAYO DE 2018  |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Undécima reunión**

**Ginebra, 18 a 22 de junio de 2018**

LISTAS DE SECUENCIAS

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar los proyectos preliminares de modificación del Reglamento del PCT y de las Instrucciones Administrativas del PCT que se requieren para permitir la presentación y tramitación de solicitudes internacionales que contengan listas de secuencias que guardan conformidad con la nueva Norma ST.26 de la OMPI a fin de brindar orientación a la Oficina Internacional y al Equipo Técnico sobre listas de secuencias del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) sobre la elaboración de los procedimientos necesarios para la modificación del marco jurídico del PCT y de una propuesta formal de dicha modificación.

# ANTECEDENTES

1. El CWS ha adoptado la nueva Norma ST.26 de la OMPI para la presentación de listas de secuencias en formato XML. El Equipo Técnico sobre listas de secuencias ha recomendado que los trabajos se orienten a la aplicación de dicha Norma en lo que respecta a solicitudes nacionales e internacionales presentadas el 1 de enero de 2022 y posteriormente a dicha fecha, con sujeción al desarrollo satisfactorio de diferentes herramientas informáticas necesarias para la preparación, presentación y tramitación de listas de secuencias.
2. Las diferencias fundamentales entre las Normas ST.25 y ST.26 de la OMPI en lo que respecta al procedimiento del PCT son las siguientes:
	1. La Norma ST.26 define un formato para la presentación de listas de secuencias que solo pueden presentarse en formato electrónico (XML); a diferencia de la Norma ST.25, la Norma ST.26 no contempla la presentación de listas de secuencias en papel o en un formato electrónico que no sea XML, como, por ejemplo, en PDF. En consecuencia, será marcadamente preferible que las listas de secuencias se presenten como parte de una solicitud internacional en formato electrónico. Cuando esto no sea posible, las solicitudes internacionales presentadas en papel tendrán que ir acompañadas de una lista de secuencias en formato electrónico presentada en un soporte físico.
	2. La Norma ST.26 define más estrictamente qué secuencias deben y cuáles no deben incluirse en una lista de secuencias; en resumen: deben incluirse todas las secuencias de 10 o más nucleótidos o secuencias lineales de cuatro o más aminoácidos, y no deben incluirse las secuencias más cortas.
3. Por lo demás, la mayoría de las diferencias más precisas entre las Normas se gestionarán mediante la herramienta informática que está desarrollando la Oficina Internacional para la ejecución de las operaciones del servicio.

# CUESTIONES QUE REQUIEREN CONSIDERACIÓN

1. Para llevar a cabo la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI a los efectos del PCT será necesario modificar el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas, además de elaborar procedimientos y herramientas a tal efecto. En los Anexos del presente documento se exponen los proyectos preliminares de los cambios propuestos del marco jurídico del PCT:
	1. El Anexo I contiene un proyecto de modificación del Reglamento del PCT (contiene también, para facilitar la consulta, algunas disposiciones relativas a las listas de secuencias con respecto a las cuales, en esta etapa, no se proponen modificaciones);
	2. El Anexo II contiene un proyecto de modificación del cuerpo principal del texto de las Instrucciones Administrativas del PCT; y
	3. El Anexo III contiene un proyecto de sustitución del Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT y algunos comentarios explicativos. La intención de la propuesta de nuevo Anexo C es que dicho Anexo constituya una explicación completa y consolidada de los procedimientos del PCT en general que se aplican en la presentación y tramitación de listas de secuencias. A tal efecto, contiene algunas duplicidades con respecto a determinadas disposiciones previstas en el Reglamento del PCT (Anexo I) y en el cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas (Anexo II), y con respecto a la Norma ST.26 de la OMPI. Por otra parte, contiene determinadas disposiciones que, aunque no sean necesarias desde un punto de vista estrictamente jurídico, aportan información para aclarar la finalidad de determinadas disposiciones. Se ha redactado de tal forma que, en el caso de las duplicidades, se aclare si algunos de los requisitos específicos se basa en una Regla en particular del Reglamento del PCT, en alguna instrucción en particular de las Instrucciones Administrativas o si es una instrucción nueva establecida específicamente en ese Anexo.
2. La finalidad de dichas propuestas es destacar las cuestiones que la Oficina Internacional y el Equipo Técnico sobre listas de secuencias del CWS tendrán que considerar detenidamente en el próximo año a fin de elaborar una propuesta formal ulteriormente. Todavía se debe otorgar particular atención a las cuestiones relativas al texto libre (véanse, en particular, los

comentarios que siguen al párrafo 9 del Anexo III) y asegurar que los procedimientos permitan la tramitación de solicitudes internacionales aun cuando hayan sido presentadas en papel o en un formato electrónico que no guarde plena conformidad con la Norma.

1. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de las modificaciones provisionales del marco jurídico del PCT que se exponen en los Anexos del presente documento y a brindar orientación a la Oficina Internacional y aportar información al CWS sobre las cuestiones que deben seguir examinándose.*

[Siguen los Anexos]

PROYECTO PRELIMINAR DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT

ÍNDICE

[Regla 5 Descripción 2](#_Toc516066284)

[5.1 *[Sin cambios]* 2](#_Toc516066285)

[5.2 *Divulgación de secuencias de nucleótidos o de aminoácidos* 2](#_Toc516066286)

[Regla 12 Idioma de la solicitud internacional y traducciones a los fines de la búsqueda internacional y de la publicación internacional 4](#_Toc516066287)

[12.1 *Idiomas aceptados para la presentación de solicitudes internacionales* 4](#_Toc516066288)

[12.1*bis* a 12.2 *[Sin cambios]* 4](#_Toc516066289)

[12.3 *Traducción a los fines de la búsqueda internacional* 5](#_Toc516066290)

[12.4 *Traducción a los fines de la publicación internacional* 6](#_Toc516066291)

[Regla 13*ter* Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos 7](#_Toc516066292)

[13*ter*.1 *Procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional* 7](#_Toc516066293)

[13ter.2 *[Sin cambios] Procedimiento ante la Administración encargada del
examen preliminar internacional* 9](#_Toc516066294)

[13*ter*.3 *[Sin cambios] Lista de secuencias para la Oficina designada* 9](#_Toc516066295)

[Regla 49 Copia, traducción y tasa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 10](#_Toc516066296)

[49.1 a 49.4 [*Sin cambios]* 10](#_Toc516066297)

[49.5 *Contenido y requisitos materiales de la traducción* 10](#_Toc516066298)

[49.6 *[Sin cambios]* 11](#_Toc516066299)

Regla 5 Descripción

5.1 *[Sin cambios]*

5.2 *Divulgación de secuencias de nucleótidos o de aminoácidos*

 a) Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos para las que se exige la inclusión en una lista de secuencias que guarde conformidad con las Instrucciones Administrativas, la descripción deberá incluir una parte separada de la descripción (“parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”) incluir que contenga una lista de secuencias que guarde conformidad con ~~, con arreglo a~~ la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas las Instrucciones Administrativas y sea presentada en una parte separada de la descripción de conformidad con dicha norma en forma de un único fichero electrónico que guarde conformidad con dichas Instrucciones Administrativas (“lista de secuencias que guarda conformidad”).

[COMENTARIO: El fondo de la nueva Norma se define principalmente con referencia a la Norma ST.26 de la OMPI (a diferencia de la disposición actual, en que la Norma está contenida enteramente en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas). No obstante, se propone que se haga referencia a las Instrucciones Administrativas, y no a la Norma ST.26 directamente, de forma que puedan especificarse más claramente detalles precisos en materia de verificación de las versiones, procedimientos específicos y aplicación en el marco del PCT. La expresión “lista de secuencias que guarda conformidad” se propone para ser utilizada en disposiciones ulteriores, teniendo en cuenta que solo se efectuará un número muy limitado de comprobaciones de las listas de secuencias, en caso de que se efectúen, por parte de algunas Oficinas receptoras, aunque su conformidad podrá comprobarse y ser exigida por las Administraciones Internacionales o las Oficinas designadas y elegidas.]

 a-*bis*) Todo fichero contenido en la solicitud internacional tal como fue presentada, que supuestamente sea o parezca una lista de secuencias, será considerado como parte de la descripción, independientemente de que dicha lista sea mencionada en la parte principal de la descripción o en el petitorio.

[COMENTARIO: Esta propuesta no guarda relación directa con la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 en sí, pero con ella se intenta minimizar el riesgo de que haya listas que no sean consideradas como parte de la solicitud tal como fue presentada por haber sido etiquetadas incorrectamente, riesgo que podría incrementarse si el cuerpo de la solicitud se presenta en papel y la lista de secuencias electrónicas en un soporte físico.]

 (b) [Sin cambios] Cuando la parte de la lista de secuencias de la descripción contenga texto libre dependiente del idioma, tal como se defina en la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas, dicho texto dependiente del idioma también figurará en la parte principal de la descripción en el idioma de ésta.

[COMENTARIO: Véanse más explicaciones en los párrafos 6 a 9 del Anexo III.]

Regla 12 -
Idioma de la solicitud internacional
y traducciones a los fines de la búsqueda
internacional y de la publicación internacional

12.1 *Idiomas aceptados para la presentación de solicitudes internacionales*

 a) Una solicitud internacional deberá presentarse en cualquier idioma que la Oficina receptora acepte para tal fin.

 b) Para la presentación de solicitudes internacionales, las Oficinas receptoras aceptarán por lo menos uno de los idiomas que sea:

 i) un idioma aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional o, si fuera aplicable, por lo menos por una de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, competente para la búsqueda internacional de solicitudes internacionales presentadas en dicha Oficina receptora, y

 ii) un idioma de publicación.

 c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a), el petitorio deberá presentarse en cualquier idioma de publicación que sea aceptado por la Oficina receptora a los efectos del presente párrafo.

 d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a), cualquier texto libre contenido en la parte de la lista de secuencias de la descripción mencionada en la Regla 5.2.a) se presentará de conformidad con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas.

12.1bis a 12.2 *[Sin cambios]*

12.3 *Traducción a los fines de la búsqueda internacional*

 a) [Sin cambios] Cuando el idioma en que se presentó la solicitud internacional no sea aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional que deba realizar la búsqueda internacional, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora el solicitante proporcionará a dicha Oficina una traducción de la solicitud internacional en un idioma que cumpla todas las condiciones siguientes:

 i) ser un idioma aceptado por esa Administración,

 ii) ser un idioma de publicación, y

 iii) ser un idioma aceptado por la Oficina receptora según la Regla 12.1.a), salvo cuando la solicitud internacional haya sido presentada en un idioma de publicación.

 b) [Sin cambios] El párrafo a) no será aplicable al petitorio ni a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

[COMENTARIO: No parece que sea necesario modificar la disposición anterior.]

 c) a e) [Sin cambios]

12.4 *Traducción a los fines de la publicación internacional*

 a) [Sin cambios] Si el idioma en el que se ha presentado la solicitud internacional no es un idioma de publicación y no se exige ninguna traducción en virtud de la Regla 12.3.a), el solicitante deberá entregar a la Oficina receptora, en el plazo de 14 meses desde la fecha de prioridad, una traducción de la solicitud internacional en cualquier idioma de publicación que esa Oficina acepte a los efectos del presente párrafo.

 b) [Sin cambios] El párrafo a) no se aplicará al petitorio ni a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

[COMENTARIO: No parece que sea necesario modificar la disposición anterior.]

 c) a e) [Sin cambios]

Regla 13*ter* -
Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos

13*ter*.1 *Procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional*

 a) Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos para las que se exige la inclusión en una lista de secuencias que guarde conformidad con las Instrucciones Administrativas, pero la solicitud internacional tal como fue presentada no contenga una lista de secuencias que guarda conformidad, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante para que le aporte, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias que guarda conformidad una lista de secuencias en formato electrónico que cumpla con la norma establecida en las Instrucciones Administrativas, salvo que tal lista de secuencias en formato electrónico ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados. La Administración podrá requerir del solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía que se menciona en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

[COMENTARIO: La modificación se debe a que la nueva Norma define con mayor precisión qué secuencias deben incluirse y cuáles no en una lista de secuencias y a que una lista de secuencias debe presentarse en formato electrónico por definición.]

 b) Cuando por lo menos parte de la solicitud internacional se presente impresa en papel y la Administración encargada de la búsqueda internacional determine que la descripción no cumple con los requisitos de la Regla 5.2.a), podrá requerir al solicitante para que presente, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias impresa en papel según la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas, a menos que tal lista impresa en papel ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados, se haya requerido o no al solicitante según el párrafo a) la presentación de una lista de secuencias en formato electrónico; la misma Administración podrá requerir al solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía indicada en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

[COMENTARIO: El párrafo anterior resultaría redundante, puesto que no es posible presentar en papel una lista de secuencias que guarde conformidad.]

 c) Cuando el solicitante aporte una lista de secuencias en respuesta al requerimiento según el párrafo a) o b), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir el pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía, cuyo importe fijará la Administración encargada de la búsqueda internacional. Este importe no excederá el 25% de la tasa de presentación internacional indicada en el punto 1 de la Tabla de tasas, excluida la tasa por cada hoja de la solicitud internacional en exceso de 30; la tasa por entrega tardía se puede exigir, según el párrafo a) o b) pero no según ambos.

 d) Si el solicitante no cumple con la entrega de la lista de secuencias que guarda conformidad dentro del plazo fijado en el requerimiento conforme al párrafo a) o b), y no paga, en su caso, la tasa por entrega tardía, la Administración encargada de la búsqueda internacional sólo estará obligada a proceder a la búsqueda respecto de la solicitud internacional en la medida en que se pueda efectuar una búsqueda significativa sin la lista de secuencias que guarda conformidad.

 e) Toda lista de secuencias no contenida en la solicitud internacional tal como fue presentada, ya aportada para satisfacer el requerimiento del párrafo ~~de los párrafos~~ a) o b) ya de otra manera, no formará parte de la solicitud internacional;, sin embargo sin embargo, en virtud del Artículo 34.2)b), este párrafo no impedirá que el solicitante modifique la descripción respecto de la divulgación de secuencias de nucleótidos o aminoácidos contenidas en la solicitud internacional tal como fue presentada, independientemente de que dichas secuencias estuvieran incluidas en una lista de secuencias que guarda conformidad según el Artículo 34.2)b).

[COMENTARIO: La modificación puede ser apropiada para reflejar más adecuadamente que la definición de la expresión “lista de secuencias” será más precisa que antes y que debería ser posible introducir modificaciones de manera que las divulgaciones de secuencias estén en el formato de una lista de secuencias propiamente dicha, siempre que no tenga por consecuencia la adición de elementos.]

 f) [Sin cambios] Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional considere que la descripción no cumple la Regla 5.2.b), deberá requerir al solicitante para que presente la corrección necesaria. La Regla 26.4 se aplicará *mutatis mutandis* a toda corrección presentada por el solicitante. La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá la corrección a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional.

13ter.2 *[Sin cambios] Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional*

 La Regla 13*ter*.1 se aplicará *mutatis mutandis* al procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional.

13*ter*.3 *[Sin cambios] Lista de secuencias para la Oficina designada*

 Ninguna Oficina designada podrá exigir del solicitante que le proporcione una lista de secuencias diferente de la que cumpla con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas.

Regla 49 -
Copia, traducción y tasa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22

49.1 a 49.4 [*Sin cambios]*

49.5 *Contenido y requisitos materiales de la traducción*

 a) [Sin cambios] A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 22, la traducción de la solicitud internacional contendrá la descripción (sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a-*bis*)), las reivindicaciones, cualquier texto contenido en los dibujos y el resumen. Además, si la Oficina designada lo exige, y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b), c-*bis*) y e):

 i) contendrá el petitorio,

 ii) contendrá, si las reivindicaciones han sido modificadas conforme al Artículo 19, las reivindicaciones tal como fueron presentadas y las reivindicaciones tal como fueron modificadas (por reivindicaciones tal como fueron modificadas se entenderá una traducción de la serie completa de reivindicaciones presentada conforme a lo dispuesto en la Regla 46.5.a), en sustitución de todas las reivindicaciones originalmente presentadas), y

 iii) irá acompañada de una copia de los dibujos.

 a-*bis*) [Sin cambios] Ninguna Oficina designada exigirá que el solicitante proporcione la traducción de cualquier texto contenido en la parte de la lista de secuencias de la descripción, si tal parte de la lista de secuencias cumple la Regla 12.1.d) y si la descripción cumple la Regla 5.2.b).

[COMENTARIO: Este es un principio importante, que no debería modificarse, si bien las cuestiones en torno a qué se considera texto libre podrían variar ligeramente. Véase el comentario que sigue al párrafo 9 del Anexo III.]

 b) a l) [Sin cambios]

49.6 *[Sin cambios]*

[Sigue el Anexo II]

PROYECTO PRELIMINAR DE MODIFICACIÓN
DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PCT

ÍNDICE

[[Instrucción 101 Expresiones abreviadas e interpretación 2](#_Toc514930369)](#_Toc516068964)

[[Instrucción 204 Títulos de las partes de la descripción 3](#_Toc514930369)](#_Toc516068965)

[[Instrucción 207 Disposición de los elementos y numeración de las hojas de la solicitud internacional 4](#_Toc514930369)](#_Toc516068966)

[[Instrucción 208 Listas de secuencias 6](#_Toc514930369)](#_Toc516068967)

[[Instrucción 313 Documentos presentados con la solicitud internacional; forma de efectuar las anotaciones necesarias en la lista de verificación 7](#_Toc514930369)](#_Toc516068968)

[[Instrucción 513 Listas de secuencias 9](#_Toc514930369)](#_Toc516068969)

[[Instrucción 610 Listas de secuencias 12](#_Toc514930369)](#_Toc516068970)

[[Instrucción 703 Requisitos de presentación: Normas técnicas comunes de base 14](#_Toc514930369)](#_Toc516068971)

[[Instrucción 707 Cálculo de la tasa de presentación internacional y reducción de tasas 15](#_Toc514930369)](#_Toc516068972)

[[Instrucción 710 Notificación y publicación de los requisitos y prácticas de las Oficinas receptoras 17](#_Toc514930369)](#_Toc516068973)

Instrucción 101
Expresiones abreviadas e interpretación

 a) En las presentes Instrucciones Administrativas:

 i) a xi) [Sin cambios]

 xii) las expresiones “lista de secuencias”, “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” y “lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” tienen el mismo significado que en el Anexo C.

[COMENTARIO: La determinación del grupo de expresiones en concreto, que debería efectuarse en este punto, se considerará tras el examen de las modificaciones sustantivas que pudieran ser necesarias.]

 b) [Sin cambios]

Instrucción 204
Títulos de las partes de la descripción

 a) Los títulos de las partes de la descripción serán de preferencia los siguientes:

 i) a vi) [Sin cambios]

 vii) [Suprimido] para los elementos previstos en la Regla 5.2.a): “Lista de secuencias”;

[COMENTARIO: Solo será posible presentar listas de secuencias en ficheros electrónicos separados. En consecuencia, no tendrá sentido que exista un apartado con el título “Lista de secuencias”. Toda descripción de la lista de secuencias o referencia a la misma podrá situarse en otro lugar de la parte principal de la descripción.]

 viii) para los elementos previstos en la Regla 5.2.b): “texto libre de la lista de secuencias”.

 b) [Sin cambios]

Instrucción 207
Disposición de los elementos y numeración de las hojas de la solicitud internacional

 a) Al numerar en forma consecutiva las hojas de la solicitud internacional, conforme a la Regla 11.7, los elementos de la solicitud internacional se ordenarán de la forma siguiente:

 i) el petitorio;

 ii) la descripción (si procede, incluido el texto libre que contenga la lista de secuencias mencionada en la Regla 5.2.b), excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias mencionada en la Regla 5.2.a) el inciso vi) del presente párrafo);

 iii) las reivindicaciones;

 iv) el resumen;

 v) si procede, los dibujos;.

 vi) [Suprimido] si procede, la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

 b) La numeración secuencial de las hojas se efectuará mediante la utilización de las distintas series de numeración siguientes:

 i) la primera serie se aplicará solamente al petitorio y comenzará en la primera hoja del mismo,

 ii) la segunda serie comenzará en la primera hoja de la descripción (según lo previsto en el párrafo a)ii)), continuando con las reivindicaciones hasta la última hoja del resumen,

 iii) si procede, una serie suplementaria que se aplicará solamente a las hojas de los dibujos, comenzando con la primera hoja de los dibujos; el número de cada hoja de los dibujos consistirá en dos números arábigos separados por una barra oblicua, haciendo referencia el primero de ellos al número de hoja y el segundo al número total de hojas de los dibujos (por ejemplo: l/3, 2/3, 3/3);

 (iv) si procede, preferentemente, una serie suplementaria que se aplicará a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, comenzando en la primera hoja de dicha parte.

 c) Toda lista de secuencias deberá presentarse como una lista de secuencias que guarda conformidad, en fichero electrónico en formato XML, que, al no ser un formato de división de páginas, no requiere numeración de páginas.

[COMENTARIO: El párrafo anterior no es estrictamente necesario, por tener carácter simplemente explicativo. No obstante, puede ser útil tenerlo en cuenta para evitar que una sección de la solicitud internacional pueda omitirse por error.]

Instrucción 208
Listas de secuencias

 Toda lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos (“lista de secuencias”) presentada como parte de la solicitud internacional, o suministrada junto con la solicitud internacional o posteriormente (de forma impresa o en formato legible por ordenador), cumplirá con lo previsto en el Anexo C.

Instrucción 313
Documentos presentados con la solicitud internacional; forma de efectuar las anotaciones necesarias en la lista de verificación

 a) El ejemplar original irá acompañado de cualquier poder, documento de prioridad, hoja de cálculo de tasas y hoja separada mencionada en la Instrucción 209.a) que contenga indicaciones relativas al material biológico depositado, que hayan sido presentados con la solicitud internacional; cualquier otro documento mencionado en la Regla 3.3a)ii) se enviará únicamente a solicitud expresa de la Oficina Internacional. Si un documento mencionado en la lista de verificación como adjunto a la solicitud internacional, de hecho, no se presenta a más tardar en el momento en que el ejemplar original salga de la Oficina receptora, esta Oficina así lo anotará en la lista de verificación y se considerará esa indicación como no efectuada.

 b) Cuando, conforme a la Regla 3.3.b), la propia Oficina receptora complete la lista de verificación, esta Oficina anotará al margen la mención “COMPLETED BY RO” (completada por la RO), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional. Si la Oficina receptora sólo completa algunas de las indicaciones, se identificará con un asterisco esa mención y cada indicación completada por esta Oficina.

 c) [Suprimido] Toda lista de secuencias que no forme parte de la solicitud internacional, en papel o en formato electrónico, que se suministre a la Oficina receptora, a los fines de la búsqueda internacional, junto la solicitud internacional o con posterioridad a la presentación de la solicitud internacional, se transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional junto con la copia para la búsqueda. Cuando la Oficina receptora reciba dicha lista de secuencias después de haber transmitido la copia para la búsqueda, transmitirá lo antes posible dicha lista de secuencias a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

[COMENTARIO: Conforme a la propuesta de Regla 5.2.a-*bis*), todas las listas de secuencias presentadas junto con la solicitud internacional se considerarán parte de la descripción, y no será necesario ni posible presentar una segunda lista de secuencias, ni que forme parte de la descripción, a los fines de la búsqueda internacional.]

 c) Cuando una solicitud internacional se presente en papel, toda lista de secuencias se presentará en un soporte físico con arreglo a los procedimientos que se establecen en el Anexo C. Cada una de las Oficinas receptoras notificará a la Oficina Internacional los formatos de soporte físico aceptados a ese efecto. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

 d) El párrafo c) se aplicará *mutatis mutandis* a las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico en los casos en que ninguna de las listas de secuencias de la solicitud internacional haya sido incluida en el paquete que contiene el resto de la solicitud internacional.

Instrucción 513
Listas de secuencias

 a) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional reciba una corrección de un defecto conforme a la Regla 13*ter*.1.d):

 i) anotará de manera indeleble, en la esquina superior derecha de cada hoja de reemplazo, el número de la solicitud internacional y la fecha en que se recibió esa hoja;

 ii) anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja de reemplazo, la mención “SUBSTITUTE SHEET (Rule 13*ter*.1(f))” (hoja de reemplazo (Regla 13*ter*.1.f))), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional;

 iii) anotará de manera indeleble, en la carta que contenga la corrección, o que acompañe cualquier hoja de reemplazo, la fecha en que se recibió esa carta;

 iv) guardará en sus ficheros una copia de la carta que contenga la corrección o, cuando la corrección figure en una hoja de reemplazo, la hoja reemplazada, una copia de la carta que acompañe la hoja de reemplazo y una copia de la hoja de reemplazo;

 v) transmitirá lo antes posible a la Oficina Internacional cualquier carta y hoja de reemplazo, y una copia de las mismas a la Oficina receptora.

[COMENTARIO: Los procedimientos relativos al texto libre de la lista de secuencias en la parte principal de la descripción no se modificarían.]

 b) Cuando el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se basen en una lista de secuencias que guarda conformidad que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines de la búsqueda internacional, así se indicará en el informe de búsqueda internacional y en la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

 c) Cuando no se pueda llevar a cabo una búsqueda internacional significativa y no pueda establecerse una opinión escrita significativa, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a que la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispone de una lista de secuencias que guarda conformidad en la forma exigida, así debe indicarlo dicha Administración en el informe de búsqueda internacional o en la declaración mencionados en el Artículo 17.2)a) y en la opinión escrita.

 d) La Administración encargada de la búsqueda internacional anotará de manera indeleble, en la primera hoja de toda lista de secuencias en forma impresa que no hubiese sido incluida en la solicitud internacional, pero que haya sido suministrada posteriormente a los fines de búsqueda internacional, la mención “SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION” (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional. Cuando esa una lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional se suministre en formato electrónico en un soporte, la Administración etiquetará dicho soporte con arreglo al procedimiento que se establece en el Anexo C con tal mención.

[COMENTARIO: No es necesario reglamentar los metadatos utilizados internamente por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional para identificar los diferentes tipos de listas de secuencias transmitidos electrónicamente, en lugar de ser presentados en un soporte físico; la forma de identificar los ficheros a los fines de intercambio con la Oficina Internacional u otras Oficinas se expone en el Anexo F o en la especificación “minspec” relativa al intercambio de documentos.]

 e) La Administración encargada de la búsqueda internacional:

 i) conservará en sus ficheros una copia de toda lista de secuencias, ya sea en papel o en formato electrónico, que no forme parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines de la búsqueda internacional; y

 ii) cuando la lista de secuencias no forme parte de la solicitud internacional pero se haya suministrado a los fines de la búsqueda internacional en formato electrónico, transmitirá una copia de la misma a la Oficina Internacional, junto con una copia del informe de búsqueda internacional. Si dicha lista en formato electrónico se presenta en un soporte en un número inferior de copias al determinado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, dicha Administración se encargará de la preparación de las copias adicionales, y podrá fijar una tasa por la ejecución de esa tarea y percibir dicha tasa del solicitante.

 f) Toda cada Administración encargada de la búsqueda internacional que exija, a los fines de la búsqueda internacional, que se le suministre la lista de secuencias en formato electrónico ~~lo~~ notificará a la Oficina Internacional. En dicha notificación, la Administración especificará el medio de transmisión de la lista de secuencias en el formato electrónico que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

[COMENTARIO: Para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional sería obligatorio aceptar listas de secuencias en formato electrónico, aunque dicha obligación podría limitarse a los soportes físicos.]

Instrucción 610
Listas de secuencias

 a) Cuando la opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional o el informe de examen preliminar internacional se basen en una lista de secuencias que guarda conformidad que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines del examen preliminar internacional, así se indicará en la opinión escrita y en el informe de examen preliminar internacional de la Administración encargada del examen preliminar internacional.

 b) Cuando la Administración encargada del examen preliminar no haya podido establecer una opinión escrita significativa, o no se haya podido llevar a cabo un examen preliminar internacional significativo, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a que la Administración encargada del examen preliminar internacional no dispone de la lista de secuencias que guarda conformidad en la forma exigida, así debe indicarlo dicha Administración en la opinión escrita y en el informe del examen preliminar internacional.

 c) La Administración encargada del examen preliminar internacional anotará de manera indeleble, en la primera hoja de toda lista de secuencias suministrada en forma impresa que no hubiese sido incluida en la solicitud internacional, pero que haya sido suministrada a los fines del examen preliminar, la mención “SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION” (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional. Cuando esa una lista de secuencias a los fines del examen preliminar internacional se suministra ~~en~~ formato electrónico en un soporte, la Administración etiquetará dicho soporte con arreglo al procedimiento que se establece en el Anexo C con tal mención.

[COMENTARIO: Véase la Instrucción 513.d).]

 d) La Administración encargada del examen preliminar internacional deberá conservar en sus ficheros una copia de la lista de secuencias, ya sea en forma impresa o en formato electrónico, que no forma parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines del examen preliminar internacional.

 e) Toda Cada Administración encargada del examen preliminar internacional, que exija, a los fines del examen preliminar internacional, que se le suministre la lista de secuencias en formato electrónico ~~lo~~ notificará a la Oficina Internacional. En dicha notificación, la Administración especificará el medio de transmisión de la lista de secuencias en el formato electrónico que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

[COMENTARIO: Véase la sección 513.f).]

 f) Cuando la Oficina nacional o la organización intergubernamental que ha actuado como la Administración encargada de la búsqueda internacional~~,~~ también actúa como la Administración encargada del examen preliminar internacional, cualquier lista de secuencias que guarda conformidad que no forma parte de la solicitud internacional, pero que haya sido suministrada a dicha Oficina u organización a los fines de la búsqueda internacional, se considerará como suministrada también a los fines del examen preliminar internacional.

Instrucción 703
Requisitos de presentación: Normas técnicas comunes de base

 a) A reserva de lo previsto en la presente parte, las solicitudes internacionales podrán presentarse en formato electrónico a condición de que la Oficina receptora haya notificado a la Oficina Internacional, conforme a la Regla 89*bis*.1.d), que está dispuesta a recibir solicitudes internacionales presentadas en dicho formato.

 a‑*bis*) Todas las Oficinas receptoras estarán obligadas a aceptar, en las circunstancias descritas en la Instrucción 313.c), la presentación de listas de secuencias en formato electrónico o en soporte físico y tendrán que especificar al menos un tipo de soporte físico con arreglo al Anexo F que sea aceptado para la presentación de dichas listas de secuencias. Preferiblemente, dichos soportes comprenderán al menos un tipo de soporte aceptado por cada Administración encargada de la búsqueda internacional que sea competente para la búsqueda de solicitudes internacionales presentadas ante dicha Administración.

[COMENTARIO: Dada la dificultad que entraña obtener notificaciones de todas las Oficinas receptoras, muchas de las cuales no recibirán nunca ese tipo de soporte físico, podría ser apropiado indicar un supuesto en los casos en que, en ausencia de una notificación, la Oficina receptora debe aceptar una lista de secuencias en un soporte físico de un tipo aceptado por la Administración encargada de la búsqueda internacional pertinente. Cabría considerar la modificación de la Regla 19.4, que permite que las Oficinas receptoras que no acepten soportes físicos remitan la solicitud internacional a la Oficina Internacional para que actúe en calidad de Oficina receptora.]

 b) a f) [Sin cambios]

Instrucción 707
Cálculo de la tasa de presentación internacional y reducción de tasas

 a) Cuando las solicitudes internacionales sean presentadas en formato electrónico, las tasas de presentación internacional serán calculadas, con sujeción al apartado a-*bis*), sobre la base del número de páginas que la solicitud contendría si hubiera sido presentada de manera impresa conforme a los requisitos materiales contemplados en la Regla 11.[[1]](#footnote-2)

 a-*bis*) Cuando la solicitud internacional tal como fue contenga una lista de secuencias presentada en formato electrónico contiene una lista de secuencias, en el cálculo de la tasa de presentación internacional no se tendrá en cuenta, con respecto al cálculo del número de hojas, ninguna de las páginas de la lista de secuencias si dicha lista se presenta como parte separada de la descripción conforme a la 5.2.a) y en el formato electrónico del documento especificado en el párrafo 40 del Anexo C el material contenido en un fichero electrónico que, según la Oficina receptora, es una lista de secuencias.

[COMENTARIO: La Oficina receptora no estará obligada a comprobar el formato de las listas de secuencias, en particular, las Oficinas receptoras que no tengan sistemas de presentación electrónica y acepten listas de secuencias en un soporte físico podrán admitir que un disco debidamente etiquetado es una lista de secuencias que guarda conformidad. Con ellos simplemente se pretende permitir que se perciban tasas por hoja en casos en que se suministre un fichero que manifiestamente no pretenda ser una lista de secuencias, por ejemplo, cuando se adjunte un fichero en PDF con más descripciones o dibujos que haya sido etiquetado erróneamente como una lista de secuencias.]

 b) Los apartados b), c) y d) del párrafo 4 de la Tabla de tasas que figura en Anexo al Reglamento serán aplicables a la reducción de tasas pagaderas con respecto a las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico ante una Oficina receptora que, en virtud de la Instrucción 710.a), haya notificado a la Oficina Internacional que está dispuesta a recibir solicitudes internacionales en formato electrónico o que ha decidido recibir la solicitud de que se trate conforme a la Instrucción 703.d).

Instrucción 710
Notificación y publicación de los requisitos y prácticas de las Oficinas receptoras

 a) En toda notificación enviada por una Oficina receptora a la Oficina Internacional con arreglo a lo dispuesto en la Regla 89*bis*.1.d) y de la Instrucción 703.a), en el sentido de que está dispuesta a recibir solicitudes internacionales en formato electrónico, se indicarán, si procede:

 i) los formatos electrónicos de documentos (incluyendo, si procede, la versión de dichos formatos electrónicos), los medios de transmisión, los tipos de paquetes electrónicos, el programa informático de presentación electrónica y los tipos de firma electrónica que haya especificado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 703.a-*bis*), b)i) a iv) y c), y toda opción que haya elegido en virtud de las normas técnicas comunes de base;

 ii) las condiciones, las normas y los procedimientos en materia de recepción electrónica, incluidas las horas de funcionamiento, las posibilidades en materia de verificación y de acuse de recibo, las posibles opciones en materia de comunicación electrónica de las invitaciones y notificaciones, los métodos de pago por Internet, información relativa a servicios de asistencia, requisitos electrónicos y de programas informáticos y otras cuestiones administrativas en relación con la presentación en formato electrónico de las solicitudes internacionales y documentos conexos;

 iii) los tipos de documentos que pueden ser transmitidos a o por la Oficina en formato electrónico;

 iv) si la Oficina receptora, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción 706.a) y f) acepta, y en qué condiciones, documentos en formato de preconversión y el formato electrónico de documento (incluyendo, si procede, la versión de dicho formato electrónico) que acepte en virtud de dicha Instrucción;

 v) los procedimientos de notificación de los solicitantes y los procedimientos a los que los solicitantes pueden acogerse a modo de alternativas cuando no estén disponibles los sistemas electrónicos de la Oficina;

 vi) las autoridades de certificación aceptadas por la Oficina y las direcciones electrónicas de las políticas de certificación sobre la base de las cuales se emiten los certificados correspondientes;

 vii) los procedimientos relativos al acceso a los ficheros de las solicitudes internacionales presentadas o archivadas en formato electrónico.

 b) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional toda modificación de las opciones anteriormente indicadas en la notificación que se contempla en la Instrucción 705*bis*.a) o en el párrafo a) de la presente Instrucción.

 c) La Oficina Internacional publicará inmediatamente en la Gaceta toda notificación que haya recibido en virtud de la Instrucción 705*bis*.a) o del párrafo a) o b) de la presente Instrucción.

 d) La fecha de entrada en vigor de toda modificación notificada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) debe ser especificada por la Oficina receptora en la notificación, a condición de que una modificación que restrinja las posibilidades de presentación no entre en vigor antes de que transcurra un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de la notificación de la modificación en la Gaceta.

[Sigue el Anexo III]

PROYECTO PRELIMINAR DE SUSTITUCIÓN DEL
ANEXO C DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PCT

[Introducción 2](#_Toc516069413)

[Definiciones 2](#_Toc516069414)

[Relación con la Norma ST.26 de la OMPI 3](#_Toc516069415)

[Secuencias que deben presentarse en una lista 3](#_Toc516069416)

[Presentación de listas de secuencias y texto libre 4](#_Toc516069417)

[Listas de secuencias y secuencias que forman parte de la solicitud internacional tal como fue presentada 7](#_Toc516069418)

[Solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico 8](#_Toc516069419)

[Solicitudes internacionales presentadas en papel 8](#_Toc516069420)

[Listas de secuencias presentadas en soporte físico 8](#_Toc516069421)

[Lista de secuencias supuestamente no conforme con la norma 9](#_Toc516069422)

[Tipos de soporte físico aceptados 10](#_Toc516069423)

[Ficheros excesivamente extensos 10](#_Toc516069424)

[Listas de secuencias presentadas a los fines de la búsqueda internacional o el examen preliminar internacional 10](#_Toc516069425)

[Corrección, rectificación y modificación de listas de secuencias 11](#_Toc516069426)

[Procedimiento ante las oficinas designadas y elegidas 12](#_Toc516069427)

ANEXO C -
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LISTAS
DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS EN
SOLICITUDES INTERNACIONALES DE PATENTE EN VIRTUD DEL PCT

IntroducCIÓN

1. En el presente Anexo se ofrecen instrucciones relativas a los procedimientos para la presentación y la tramitación de listas de secuencias contenidas en solicitudes internacionales. Los requisitos para la presentación de listas de secuencias se establecen en la Norma ST.26 de la OMPI, a reserva de los requisitos específicos que se exponen a continuación.

DefiniCIONES

2. A los efectos de las presentes instrucciones:

 i) la expresión “lista de secuencias” tiene el mismo significado que el expresado en la definición que figura en la Norma ST.26 de la OMPI, habida cuenta del párrafo 3, más abajo;

 ii) “secuencias”, “nucleótidos” y “aminoácidos” tienen el mismo significado que el expresado en la Norma Técnica ST.26 de la OMPI.

 (iii) se entenderá por “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que figure en la solicitud internacional tal como fue presentada, incluida toda lista de secuencias o parte de ella que se incluya en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.5.b) o c), que se considera contenida en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.6.b), o que se ha corregido en virtud de la Regla 26, rectificado en virtud de la Regla 91 o modificado en virtud del Artículo 34.2); o la lista de secuencias incluida en la solicitud internacional por medio de una modificación conforme al Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con las secuencias que figuran en la solicitud internacional tal como fue presentada;

 iv) se entenderá por “lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional pero que se suministra a los efectos de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional.

relación con la norma ST.26 de la ompi

3. Tras la posible revisión de la Norma ST.26 de la OMPI, el Director General decidirá una fecha a partir de la cual se aplicará la versión revisada de la Norma a las solicitudes internacionales, y dicha información se publicará en la Gaceta. Las listas de secuencias se presentarán con arreglo a la versión de la Norma ST.26 de la OMPI aplicable a las solicitudes internacionales en la fecha de presentación internacional.

SECUENCIAS QUE DEBEN PRESENTARSE EN UNA LISTA

4. Con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI, una secuencia deberá figurar en una lista de secuencias a los efectos de la Regla 5.2 cuando se divulga en cualquier parte de una solicitud mediante la enumeración de sus residuos y puede representarse como:

 a) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene diez o más nucleótidos específicamente definidos, en la que los nucleótidos adyacentes estén unidos por:

 i) un enlace fosfodiester en el sentido 3’ a 5’ (o 5’ a 3’); o

 ii) cualquier enlace químico que dé lugar a una disposición de nucleobases adyacentes que imite la disposición de las nucleobases en ácidos nucleicos que ocurren naturalmente; o

 b) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene cuatro o más aminoácidos específicamente definidos en la que los aminoácidos adyacentes están unidos por enlaces peptídicos.

5. Con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI, una lista de secuencias no debe incluir, en calidad de secuencia a la que se ha asignado su propio número de identificación, ninguna secuencia que tenga menos de diez nucleótidos específicamente definidos, o menos de cuatro aminoácidos específicamente definidos.

[COMENTARIO: Se trata de un aspecto fundamental sobre lo que debe y no debe incluirse en una lista de secuencias, y es muy poco probable que varíe entre las diferentes versiones de la Norma ST.26. Es también fundamentalmente diferente de la mayoría de las cuestiones de formato, por ser una cuestión que el solicitante debe comprender por sí mismo, y no una cuestión que será gestionada por el programa informático utilizado para preparar la lista. Por ello, parece conveniente incluir expresamente dichas disposiciones en este Anexo, en lugar de esperar que los solicitantes encuentren la referencia en la Norma ST.26 de la OMPI.]

PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS Y TEXTO LIBRE

6. Las listas de secuencias que guardan conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI adoptan la forma de un fichero electrónico en formato XML. Con arreglo a la Regla 5.2, la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias se presentará separadamente de la parte principal de la descripción. Es innecesario, y normalmente no conveniente, incluir listas de secuencias en ninguna otra parte de la solicitud que no sea la descripción.

7. Con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI, los calificadores se utilizan para suministrar información acerca de las características, que complementa la información indicada por la clave de caracterización y la localización de característica. Existen tres tipos de formatos de valor para representar los diferentes tipos de información comunicada por los calificadores: i) texto libre; ii) vocabulario controlado o valores enumerados (por ejemplo, un número o fecha); y iii) secuencias. El texto libre es un tipo de formato de valor para ciertos calificadores (como se describe en el Anexo I de la Norma ST.26 de la OMPI), que se presenta en forma de una frase de texto descriptiva y debería figurar preferentemente en inglés. En cualquier caso, en dichas frases de texto solo se utilizarán caracteres de la tabla de códigos de caracteres del alfabeto latino (con exclusión de determinados caracteres reservados que se definen en la Norma ST.26 de la OMPI), que impide la inclusión de texto libre en varios de los idiomas de publicación del PCT.

8. Los calificadores que en el Anexo I de la Norma ST.26 de la OMPI figuran como “texto libre” se clasifican en diversas categorías. Algunos son completamente independientes del idioma, ya que, aunque sean descritos como texto libre y no supeditados al esquema, el formato previsto se especifica mediante un número o un código que no varía entre los idiomas. Algunos podrían ser dependientes del idioma, ya que los valores previstos son nombres de persona o términos utilizados internacionalmente para determinadas especies (por ejemplo, “homo sapiens”). Algunos son siempre dependientes del idioma y adoptan la forma de comentarios de texto libre propiamente dicho. Cuando la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias contenga texto libre dependiente del idioma, dicho texto libre deberá figurar asimismo en la parte principal de la descripción en ese mismo idioma. Se recomienda situar el texto libre que figure en el idioma de la parte principal de la descripción en una sección específica de la descripción titulada “texto libre de la lista de secuencias”.

9. A los efectos de la Regla 49.5.a-*bis*), cuando una lista de secuencias se presente como parte de la solicitud internacional, se considerará que guarda conformidad con la Regla 12.9.d) únicamente si el texto libre dependiente del idioma estuviera redactado en inglés. No obstante, la Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional no exigirá al solicitante que presente una lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional únicamente por el hecho de que la lista que forma parte de la solicitud internacional contenga texto libre en un idioma que no sea el inglés, siempre que dicho texto libre esté incluido en la parte de la descripción reservada al “texto libre de la lista de secuencias” en el idioma de la solicitud internacional o la traducción suministrada a los fines de publicación, búsqueda internacional o examen preliminar internacional, según sea el caso.

[COMENTARIO: Uno de los objetivos principales de la Norma ST.26 de la OMPI era posibilitar que las secuencias fueran importadas eficientemente por los suministradores de bases de datos, quienes prevén que las anotaciones dependientes del idioma estén en inglés, aun cuando no sea el idioma principal del país en que dichos suministradores operen. No resulta práctico exigir estrictamente esa medida en la fase internacional, ya que solo es posible introducir cambios aplicando el capítulo II, y la mayoría de las Oficinas receptoras no serían capaces de efectuar las verificaciones necesarias.

La finalidad de las disposiciones anteriores es que la solicitud entre adecuadamente en la fase internacional, pero, cuando se considere apropiado, se exigiría que, en la entrada nacional, las listas de secuencias estuvieran en inglés, a fin de proporcionar la adecuada información a los proveedores de bases de datos.

En la versión final de esta sección del Anexo podría ser necesario incluir orientación sobre cuál sería la mejor forma de presentar el texto libre en la parte de la descripción reservada al texto libre de la lista de secuencias a partir de la experiencia adquirida en la extracción y presentación de información como parte del desarrollo de la herramienta de TI pertinente.

Más adelante se exponen ejemplos de diferentes tipos de calificador de texto libre procedentes de la Norma ST.26 de la OMPI. Cabe señalar que todos los calificadores definidos como texto libre en la Norma ST.26 de la OMPI incluyen actualmente la nota “este valor podrá requerir traducción con fines nacionales/regionales”, independientemente del tipo de texto libre de que se trate:

*i) El “texto libre” es en realidad un número en un formato específico, que no es ni dependiente del idioma ni texto libre en el sentido habitual*

6.16. Qualifier EC\_number

 Definition Enzyme Commission number for enzyme product of sequence

 Value format free text

 (NOTE: this value may require translation for National/Regional procedures)

 Example <INSDQualifier\_value>1.1.2.4</INSDQualifier\_value>

 <INSDQualifier\_value>1.1.2.-</INSDQualifier\_value>

 <INSDQualifier\_value>1.1.2.n</INSDQualifier\_value>

 Comment valid values for EC numbers are defined in the list prepared by the Nomenclature Committee of the International Union of Biochemistry and Molecular Biology (NCIUBMB)(published in Enzyme Nomenclature 1992, Academic Press, San Diego, or a more recent revision thereof).The format represents a string of four numbers separated by full stops; up to three numbers starting from the end of the string may be replaced by dash "-" to indicate uncertain assignment. Symbol "n" may be used in the last position instead of a number where the EC number is awaiting assignment. Please note that such incomplete EC numbers are not approved by NC-IUBMB.

*ii) El “texto libre” es normalmente un nombre de persona o un término utilizado internacionalmente para nombrar especies (aunque puede ser el nombre de una especie autóctona, en cuyo caso sería dependiente del idioma)*

6.10. Qualifier collected\_by

 Definition name of persons or institute who collected the specimen

 Value format free text

 (NOTE: this value may require translation for National/Regional procedures)

 Example <INSDQualifier\_value>Dan Janzen</INSDQualifier\_value>

6.44. Qualifier organism

 Definition scientific name of the organism that provided the sequenced genetic material, if known, or the available taxonomic information if the organism is unclassified; or an indication that the sequence is a synthetic construct

 Value format free text

 (NOTE: this value may require translation for National/Regional procedures)

 Example <INSDQualifier\_value>Homo sapiens</INSDQualifier\_value>

*iii) El “texto libre” es realmente texto libre y siempre será dependiente del idioma*

6.40. Qualifier note

 Definition any comment or additional information

 Value format free text

 (NOTE: this value may require translation for National/Regional procedures)

 Example <INSDQualifier\_value>A comment about the feature</INSDQualifier\_value>

Será necesario seguir examinando estas cuestiones en el marco de: el desarrollo de las herramientas de TI; la posible nueva modificación de la Norma ST. 26 de la OMPI; lo que conviene pedir a los solicitantes del PCT en lo que respecta a la extracción y traducción de texto; qué parte de “texto libre” del cuerpo principal de la solicitud podría ser útil, y qué elementos podrían suponer un obstáculo a los usuarios de la información sobre patentes para leer dicha información. Dichas cuestiones comprenden:

i) la medida en que la herramienta de validación podría aceptar caracteres no latinos pese a no estar permitidos por la Norma;

ii) la forma en que los términos que requieren traducción pueden ser extraídos por la herramienta informática para su inclusión en la parte de la descripción reservada al texto libre de la lista de secuencias y si ello debería incluir siempre a todos los calificadores designados como texto libre en la Norma ST.26;

iii) si las herramientas informáticas deberían ofrecer funciones para efectuar la sustitución de texto libre que originalmente no esté redactado en inglés por una traducción en inglés, ya sea para crear un fichero nuevo de listas de secuencias o mediante la creación de un fichero de traducción que acompañe la lista de secuencias original que pueda asociar los textos traducidos a las partes correspondientes en el formato original en XML;

iv) si la frecuencia con que se utilizan calificadores descritos como texto libre pero que están en realidad muy reglamentados justificaría la subdivisión del texto libre en las categorías “dependiente del idioma” e “independiente del idioma”; y

v) si es conveniente clasificar el texto libre en diferentes categorías, determinar si la herramienta informática puede ofrecer una interfaz suficientemente simple para operar con calificadores que a veces, pero no siempre, son dependientes del idioma.]

LISTAS DE SECUENCIAS Y SECUENCIAS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL TAL COMO FUE PRESENTADA

10. Con arreglo a la Regla 5.2.a-*bis*), todo fichero contenido en la solicitud internacional tal como fue presentada, que supuestamente sea o parezca una lista de secuencias, se considerará como parte de la descripción, independientemente de que en la parte principal del petitorio se mencione o no una lista y de que el fichero guarde conformidad o no con la Norma ST.26 de la OMPI.

Solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico

11. Las solicitudes internacionales que contengan una lista de secuencias se presentarán preferentemente en formato enteramente electrónico. Preferiblemente, la lista de secuencias formará parte de un paquete presentado con arreglo al Anexo F, en que la indexación de la lista se habrá efectuado con arreglo a las normas establecidas en dicho Anexo.

[COMENTARIO: Será necesario examinar con más detenimiento la relación entre los Anexos C y F cuando los principios exigidos estén claros.]

12. No obstante, toda Oficina receptora podrá aceptar una lista de secuencias en forma de fichero presentado separadamente del paquete principal en la fecha de presentación y aceptará dicha lista separada en todos los casos en que al solicitante no le resulte práctico incluir la lista como parte del paquete principal, por ejemplo, cuando el tamaño del fichero sea demasiado grande para que pueda ser gestionado por el programa informático utilizado para preparar o recibir la parte principal de la solicitud internacional.

Solicitudes internacionales presentadas en papel

13. Cuando la solicitud internacional se presente en papel, la Oficina receptora aceptará listas de secuencias presentadas en un soporte físico separado que sea de un tipo aceptado por esa Oficina.

Listas de secuencias presentadas en soporte físico

14. Todo soporte físico en el que se presente una lista de secuencias junto con una solicitud internacional presentada en papel o separadamente de la parte principal de una solicitud internacional presentada en formato electrónico se etiquetará claramente como “lista de secuencias” o su equivalente en el idioma de publicación, y la Oficina receptora añadirá el número de la solicitud internacional. Preferiblemente, el soporte físico utilizado para una lista de secuencias que forme parte de la solicitud internacional tal como fue presentada será de un tipo que sea aceptado por la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional.

[COMENTARIO: No parece necesario establecer disposiciones especiales para tratar los casos en que una lista de secuencias y la parte principal de la solicitud sean recibidas por la Oficina receptora en días diferentes. Tales casos se tramitarían exactamente de la misma forma que los casos en que se reciban otras partes de la solicitud internacional en formatos diferentes con arreglo al Artículo 11 y a la Regla 20.5.c), es decir que a la solicitud se le asignaría una fecha de presentación internacional con arreglo a la fecha de la última parte recibida.]

Lista de secuencias supuestamente no conforme con la Norma

15. La Oficina receptora no estará obligada a validar si la lista de secuencias guarda conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI. Sin embargo, cuando la Oficina detecte un defecto, por ejemplo, en caso de que, en el marco de sus procedimientos de presentación electrónica u otro tipo de procedimientos operativos, revise el fichero de la lista de secuencias mediante una herramienta de validación suministrada a tal efecto por la Oficina Internacional, la Oficina notificará acerca de dicho defecto al solicitante.

16. A los efectos del párrafo 707.a‑*bis*), todo fichero que parezca ser una lista de secuencias no será tenido en cuenta a los fines del cálculo del número de páginas en lo que respecta a la tasa de presentación. No obstante, deberán cobrarse tasas por página cuando se observe que un fichero contiene elementos que manifiestamente no constituyan una lista de secuencias, como puedan ser páginas de descripción o dibujos en PDF etiquetadas por error como una lista de secuencias.

[COMENTARIO: Básicamente, el sentido de este párrafo es que no debería considerarse como páginas en lo que respecta a la tasa de presentación todo elemento que pretenda a justo título constituir una lista de secuencias aun cuando se observen defectos menores, pero la Regla 5.2.a-*bis*) no podrá utilizarse para añadir material de descripción (por ejemplo, en un fichero en PDF) a la solicitud y, al mismo tiempo, no pagar las correspondientes tasas por página.]

TIPOS DE SOPORTE FÍSICO ACEPTADOS

17. Cada Oficina receptora y Administración internacional notificarán a la Oficina Internacional al menos uno de los tipos de soporte físico mencionados en el Apéndice IV del Anexo F en que aceptan recibir listas de secuencias. La Oficina Internacional publicará lo antes posible dicha información en la Gaceta. A falta de dicha notificación, la Oficina o la Administración aceptarán soportes físicos de cualquier tipo que hayan sido objeto de una notificación con arreglo a la Instrucción 710.a) o b) o cualquiera de los soportes mencionados en el Apéndice IV del Anexo F.

FICHEROS EXCESIVAMENTE EXTENSOS

18. Cuando una lista de secuencias sea demasiado extensa para ser incluida en un solo soporte físico, podrá dividirse de manera que los ficheros puedan volver a unirse para formar un único fichero contiguo sin que falte ni se repita ningún elemento, con arreglo al procedimiento que se establece en los párrafos 2.c) y c-*bis)* del Apéndice IV del Anexo F de las Instrucciones Administrativas. Además de la etiquetación del soporte adecuada al tipo de lista de secuencias, cada soporte físico irá numerado, por ejemplo, “DISCO 1/3”, “DISCO 2/3”, “DISCO 3/3”.

[COMENTARIO: Este requisito podría modificarse durante el desarrollo de las herramientas de TI si se encuentra un método diferente de dividir el fichero que sea más eficaz para crear o tramitar listas de secuencias muy extensas.]

LISTAS DE SECUENCIAS PRESENTADAS A LOS FINES DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL O EL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

19. Toda lista de secuencias suministrada en virtud de las Reglas 13*ter*, 45*bis*.5.c) o 76.5 a una Administración internacional a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional mantendrá, de conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, la numeración original de las secuencias contenidas en la solicitud tal como fue presentada, utilizando identificadores de “secuencia ignorada deliberadamente” cuando sea necesario. De otra forma, las secuencias se numerarán de conformidad con esa norma en el orden en el que figuren en la solicitud internacional.

[COMENTARIO: La Norma ST.26 de la OMPI establece que las secuencias deben estar numeradas consecutivamente. Normalmente, las secuencias suministradas en la solicitud tal como fue presentada carecerán de numeración (en cuyo caso, deberán estar numeradas en el orden en que hayan sido dispuestas) o tendrán una numeración secuencial que podrá reutilizarse en la lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional o el examen preliminar internacional. Sin embargo, en circunstancias especiales (errores de mecanografía o incorporación por referencia) podría haber números repetidos u otras situaciones en que sería necesario recurrir a un enfoque alternativo.]

20. Con arreglo a la Regla 5.2, toda lista de secuencias mencionada en el párrafo 14 incluirá todas las secuencias contenidas en la solicitud internacional tal como fue presentada que cumplan los criterios mencionados en el párrafo 4 y no deberá exceder la divulgación tal como fue presentada. La lista de secuencias irá acompañada de una declaración a tal efecto.

21. Cuando la lista se suministre en un soporte físico, el soporte se etiquetará como “Lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” o su equivalente en el idioma de publicación, junto con el número de la solicitud internacional.

CorrecCIÓN, RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS

22. Toda corrección en virtud de la Regla 26, rectificación en virtud de la Regla 91 o modificación en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción presentada en relación con una lista de secuencias contenida en la solicitud internacional tal como fue presentada y con toda lista de secuencias incluida en la solicitud internacional por medio de una modificación en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con las secuencias contenidas en la solicitud internacional tal como fue presentada se efectuarán utilizando una lista de secuencias completa que guarde conformidad con la Norma ST.26 que incluya la corrección, rectificación o modificación pertinentes. La naturaleza de la corrección, rectificación o modificación se explicará claramente en una carta adjunta.

23. Las secuencias de toda lista de secuencias mencionada en el párrafo 17 mantendrán cuando sea posible, de conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, la numeración original de las secuencias contenidas en la solicitud tal como fue presentada utilizando los identificadores “secuencia ignorada deliberadamente”, cuando sea necesario. De otra forma, las secuencias se numerarán con arreglo a esa norma en el orden en que hayan sido dispuestas en la solicitud internacional.

24. Cuando la lista de secuencias propuesta para su corrección, rectificación o modificación se suministre en un soporte físico, el soporte se etiquetará como “Lista de secuencias – Corrección”; “Lista de secuencias – Rectificación” o “Lista de secuencias – Modificación”, según sea el caso, o sus equivalente en el idioma de publicación, junto con el número de solicitud internacional.

PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICINAS DESIGNADAS Y ELEGIDAS

25. A los fines del procedimiento ante una Oficina designada o elegida en la que se haya iniciado la tramitación de una solicitud internacional que contenga la divulgación de una o más listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos (véase la Regla 13*ter.*3):

 i) toda referencia a la Oficina receptora o la administración competente deberá interpretarse como una referencia a la Oficina designada o elegida en cuestión;

 ii) toda referencia a una lista de secuencias que figura en la solicitud internacional por medio de una rectificación conforme a la Regla 91 o una modificación conforme al Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con secuencias que figuran en la solicitud tal como fue presentada deberá interpretarse en el sentido de que incluye asimismo toda lista de secuencias que figure en la solicitud, en virtud de la legislación nacional aplicada por la Oficina designada o elegida en cuestión, por medio de una rectificación (de un error evidente) o una modificación de la descripción en relación con las secuencias que figuran en la solicitud tal como fue presentada;

 iii) toda referencia a una lista de secuencias suministrada a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional deberá interpretarse en el sentido de que incluye asimismo toda lista suministrada a la Oficina designada o elegida en cuestión a los fines de la búsqueda o el examen nacional por esa Oficina;

 iv) la Oficina designada o elegida en cuestión podrá requerir al solicitante que le entregue, dentro de un plazo que deberá ser razonable con arreglo a las circunstancias, a los fines de la búsqueda o el examen nacional, una lista de secuencias en formato electrónico que se halle en cumplimiento de la presente Norma, salvo que esa Oficina ya disponga de ese tipo de lista en formato electrónico de una forma y manera que sean aceptables para ella.

[COMENTARIO: Este párrafo se ha extraído directamente del párrafo 42 del Anexo C vigente. No se ha previsto modificar los principios relativos a la tramitación de listas de secuencias en Oficinas designadas y elegidas, salvo por el hecho de que debería obligarse a las Oficinas a aceptar listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 y no a la Norma ST.25 en lo que respecta a solicitudes internacionales presentadas en la fecha en que las nuevas disposiciones entren en vigor, o en una fecha posterior. Sin embargo, la formulación del párrafo no es tan clara como la de las demás propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas y será necesario seguir examinando su redacción una vez que se haya llegado a un acuerdo con respecto al fondo de las restantes cuestiones.]

[Fin del Anexo III y del documento]

1. *Nota del editor:* Teniendo en cuenta que en la Regla 11 se da cabida a la flexibilidad en cuanto a los márgenes de las páginas (véase la Regla 11.6) y al tamaño de los caracteres (véase la Regla 11.9.d), la tasa de presentación internacional debería calcularse sobre la base del número de páginas que la solicitud hubiera contenido si hubiera sido presentada en forma impresa conforme a los requisitos en materia de márgenes mínimos y tamaño de caracteres. No obstante, en la práctica, la Oficina receptora no debe proceder a la impresión de la solicitud internacional, antes bien, partir del número de páginas de la solicitud internacional calculado mediante el programa informático de presentación electrónica e indicado en el petitorio. [↑](#footnote-ref-2)